

## RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 25 veinticinco días del mes de junio del año de 2018 dos mil dieciocho.

**V I S T O** para resolver el expediente número **166/17-C**, relativo a la queja presentada por **XXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **AGENTES DE POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO**.

### SUMARIO

Refirió la quejosa que el día 14 catorce de agosto del 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las 19:00 diecinueve horas, elementos de la policía ministerial del Estado de Guanajuato, ingresaron a su domicilio sin su autorización.

### CASO CONCRETO

#### I.- Violación al derecho a la inviolabilidad del domicilio.

XXXXX refirió que el día 14 catorce de agosto de 2017 dos mil diecisiete, entre las 19:00 diecinueve y 19:30 diecinueve horas con treinta minutos, se encontraba en el interior de su domicilio, ello en compañía de su familia, cuando su hija le comentó que en la calle, frente a su casa, se encontraba una camioneta que días antes la había estado siguiendo, por lo que se asomó a la calle y fue en ese momento que se acercaron varias personas, mismos que vestían ropa negra y encapuchados, identificándose como elementos de policía ministerial, quienes le informaron iban en busca de unas personas se dedicaban a robar y sin autorización alguna, se introdujeron a su domicilio, revisando todo su interior, para posteriormente salir con su hermana XXXXX, a quien se llevaron detenida, pues refirió:

*"...Que el día lunes 14 catorce de agosto del año en curso, entre las 19:00 diecinueve horas y 19:30 diecinueve horas con treinta minutos, me encontraba en el domicilio... particularmente en el patio que da hacia la puerta de la calle, esto junto con mi mamá... mientras que mis hermanas XXXXX y XXXXX se encontraban con mis hijos y sobrinos en los cuartos... mi hija de nombre XXXXX... ingresó al domicilio y me comentó que una camioneta marca Nissan Titán, color blanca, con manchas negras en la batea, de cuatro puertas, con vidrios polarizados y sin placas de circulación estaba afuera de mi domicilio... que dicha camioneta, días atrás... la había estado siguiendo... salimos del domicilio y vimos que estaba una Suburban color azul marino, un Ford Focus, color azul marino y otro vehículo color guinda... se bajaron... varias personas que vestían ropa oscura y estaban encapuchados de sus rostros, además de que portaban armas largas... estas personas se identificaron... como policías ministeriales del Estado de Guanajuato, incluso uno de ellos mostró rápidamente una placa, pero no la alcancé a ver y nos comentaron que estaban buscando a una persona que se metía a las casas a robar... ingresaron sin mi autorización a mi domicilio, mi hija XXXXX les pedía la orden de cateo para poder ingresar, pero ellos únicamente decían que tenían que entrar a nuestra casa por seguridad; siendo el motivo de mi queja, el hecho de que los elementos de policía ministerial hayan ingresado sin mi autorización o sin una orden judicial a mi domicilio..."* (Foja 1 y 2)

Corroboran su dicho XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX e XXXXX, quienes fueron coincidentes en señalar, se encontraban en el interior del domicilio de la agraviada XXXXX, cuando varias personas armadas, quienes se identificaron como elementos de policía ministerial, se introdujeron al mismo, lugar de donde se llevó detenida a XXXXX, señalando lo siguiente:

XXXXX:

*"...no recuerdo la fecha exacta pero eran aproximadamente las 17:00 horas, cuando yo me encontraba en mi recámara viendo la televisión junto con una prima y de repente escucho gritos en el interior de mi domicilio en el cual vivo con mi mamá XXXXX, es cuando ingresan a mi recámara varias personas que iban armadas, algunas vestidos todos de negro y otros de civil con pantalón de mezclilla, quienes no se identifican y solamente nos dicen que nos salgamos de la casa, mi prima y yo así lo hacemos, alcance a ver que eran como 16 dieciséis personas armadas, sin saber que era lo que estaba sucediendo, al salir a la calle veo que hay dos camionetas y dos carros tipo sedan, pero sin logotipos ni torretas, viendo que mi mamá se encontraba atrás de un de estos vehículos junto con mi hermanita la cual tiene XX años, por lo cual yo me disperso y casi de inmediato volteo y veo que ya llevan detenida a mi tía XXXXX, acompañada de varias personas del sexo femenino que iban también armadas..."* (Foja 45 reverso)

XXXXX:

*"...yo estaba en mi casa con una prima en la cocina y de repente veo que llegaron muchas personas con armas grandes, y una de ellas que era una mujer nos dice que nos teníamos que salir y me acompañan a la calle, en donde me dejan con mi mamá que ahí se encontraba y también estaba la camioneta que es de mi tía XXXXX que es de color blanca, de rato veo que sacan de la casa a mi tía XXXXX a quien la llevaban con las manos hacia atrás e iba acompañada de un señor..."* (Foja 45 reverso a 46)

XXXXX:

“...que no recuerdo la fecha pero fue en la tarde cuando yo me encontraba en mi recamara en el domicilio de mi abuelita XXXXX, y escucho como que gente estaba corriendo, saliendo de mi recamara, viendo que en la casa de al lado había personas armadas que estaban sacando a una señora que ahí vive, después de eso, yo me voy a la cocina y veo que entra una persona de estatura muy alta armado, pero no me alcanzo a ver y yo tuve miedo y me metí a un cuarto en donde estaban todos mis primos y tías, y nos empezaron a gritar que nos saliéramos, incluso mis tías trataban de detener la puerta para que no nos saliéramos, durando ahí como tres minutos, logrando meterse, y nos sacan del cuarto a todos y nos llevan a la calle, en donde ya se encontraba mi abuelita XXXXX y mi otra tía de iniciales XXXXX, después veo que sacan a mi tía Isela de la casa, la cual llevaba las manos atrás y la iban como agarrando...”. (Foja 46)

XXXXX:

“...día 14 catorce de agosto del año en curso, eran aproximadamente las 19:15 horas, cuando yo me encontraba en el domicilio... me salgo a la calle para contestarla, observando que iba llegando una camioneta Ram Charger color blanca de cuatro puertas tipo pick up con rayas negras, la cual yo identifiqué como el vehículo que dos días antes me había estado siguiendo... observo que del lado del copiloto se iba bajando una persona del sexo masculino... me acerco a preguntarle que a quién buscaba y él me contestó que a una persona que se estaba metiendo a robar a las casas... llega una camioneta y dos carros... como 20 veinte personas con armas largas y encapuchados...s e empiezan a meter a las casas... viendo que se dirigía a la casa de mi mamá, observando que levantó la mano y con el dedo índice lo mueve en círculos... yo me quedé en la entrada y esta persona pretende introducirse, lo cual yo se lo impido bloqueándole el paso, es cuando sale mi mamá XXXXX y mi abuelita preguntándole a esta persona que a quién buscaba, y que él contesta que iba a ingresar porque andaban buscando a una persona que se estaba metiendo a robar... esta persona de estatura alta dice que son agentes de policía ministerial foráneos, mostrando una placa... llega una persona del sexo femenino... empiezan a gritarnos que iban a entrar, empezando a discutir con ellos y mi mamá, mi abuelita y yo les decíamos que nos mostraran un documento que los autorizara a ingresar, pero nunca dijeron que trajeran una orden de aprehensión o que buscaran a alguna de nuestras familiares... la persona del sexo femenino empuja a mi abuelita y el otro saca a mi mamá de la casa, sujetándola y es cuando esta persona del sexo femenino aprovecha y se mete al interior de la casa... empieza a gritar que se salieran... la persona que estaba encapuchada y que inicialmente llegó sacar a mi mamá de la casa, se dirige a la cocina en donde estaba mi tía XXXXX con su hija y mi menor hermana, viendo que ya la traían encañonada encaminándola hacia la calle, es cuando yo le digo a mi tía XXXXX que se metiera al cuarto y así lo hizo, quedándose conmigo y con otros sobrinos que estaban ahí y querían ingresar al cuarto pero yo se los impedía, fue cuando nos dicen que nos saliéramos con palabras obscenas, es cuando a mí me sacan a la fuerza y veo que a mi tía XXXXX llega la persona del sexo femenino... sometiendo a mi tía agarrándola de la cabeza para que la mantuviera en el piso, llegando otra y entre las dos la esposan con las manos hacia atrás, llevándose a la calle caminando...”. (Foja 47 y 48)

XXXXX:

“...refiero que era un día lunes del mes de agosto del año en curso, cuando yo me encontraba en la casa de mi hija XXXXX, ubicada en la calle XXXXX número XXX barrio de XXXXX, en el municipio de Teoloyucan Estado de México... eran aproximadamente las 19:00 horas cuando yo me encontraba con mi hija XXXXX en el patio de su casa, escuchando gritos y viendo que mi nieta de nombre XXXXX estaba en la puerta de entrada discutiendo con una persona alta morena fornida, mi hija y yo nos acercamos y esta persona de estatura alta gritaba “sálganse, porque se están metiendo a robar a las casas” nosotros le decíamos que estábamos bien que ahí no había nadie, ya que mis nietos estaban en la recamaras, pero esta persona gritando y exigiendo que nos saliéramos, que nos iban a sacar a todos de la casa que por nuestra seguridad, es cuando mi hija y mi nieta les empezó a decir que mostraran algún documento o orden que los autorizara para meterse a algún domicilio... es cuando ya en la puerta de la entrada ya había más personas que traían armas de fuego y estaban encapuchadas, es cuando a mí me empujan y se meten a la fuerza al interior de la casa... viendo que mis nietos y mi hija XXXXX se encontraban en un cuarto y dichos elementos querían meterse para sacarlos pero mi nieta XXXXX no dejaba que se metieran... se meten más elementos al cuarto y empiezan a sacar a todos mis nietos incluyendo a mi hija XXXXX... la sacan a la calle...”. (Foja 49)

Frente a su dicho, la autoridad señalada como responsable, por conducto del licenciado Ricardo Vilchis Contreras, Director General de Policía Ministerial negó los hechos, argumentando que los elementos de policía ministerial adscritos a su corporación, cumplieron orden de aprehensión en contra de XXXXX, en la vía pública, sin que en ningún momento ingresaran a domicilio alguno, señalando lo siguiente:

“...PRIMERO. En lo que hace a su manifestación de que en fecha 14 de agosto de 2017, elementos de la Policía Ministerial ingresaron a su domicilio sin ninguna orden de cateo, los cuales vestían ropa oscura y con sus rostros cubiertos, se niega por ser falso, ya que ningún agentes de esta corporación ingreso al domicilio de la quejosa...”. (Foja 19 y 20)

En el mismo sentido se pronunciaron Edgar Andrés Méndez Zúñiga, Max Abimelek Ángel Contreras, Alfonso Eleuterio Pedraza Serrano y Alejandra Sánchez Natera, quienes fueron coincidentes en señalar que efectivamente fueron comisionados a efecto de cumplimentar una orden de aprehensión en contra de XXXXX, por lo que al ser sabedores que dicha persona tenía un familiar en el Estado de México, acudieron al mismo, lugar donde estuvieron haciendo vigilancia por varios días, cumplimentando su detención al ser identificada en la vía pública, sin haber ingresado a domicilio alguno, señalando lo siguiente:

Edgar Andrés Méndez Zúñiga:

“... el día 11 once de agosto del año en curso, fui comisionado para acudir al Estado de México al municipio de Teoloyucan, junto con mi compañero Max Abimelek Ángel Contreras, a efecto de cumplimentar una orden de aprehensión otorgada por el juez de oralidad en la persona de XXXXX, también acudió el Comandante Alfonso Eleuterio Pedraza Serrano, acudiendo a la fiscalía de ese Estado, para efecto de llevar el oficio de colaboración y posteriormente en los días subsecuentes nos dedicamos a ubicar los lugares que frecuentaba la persona a quien se le iba a cumplimentar la orden de aprehensión, siendo que tres días después de nuestro arribo, yo me encontraba a bordo de un vehículo oficial de la marca Ford sub marca focus color azul marino con mi compañero Max a la vuelta de la calle XXXXX y por medio del radio el comandante Alfonso Pedraza nos informa que ya tenía visualmente localizada a la persona de nombre XXXXX y él se encontraba acompañado de elementos de policía ministerial del Estado de México, indicando que acudiéramos a la calle XXXXX y al hacerlo, observamos que a mitad de la calle los elementos de policía ministerial del Estado de México estaban interrogando a una persona del sexo femenino, acercándonos aproximadamente a una distancia de 3 tres metros en donde también se encontraba el comandante Pedraza y lo que hacemos es dar cobertura... finalmente quiero señalar que el primer contacto físico y la detención de la persona de nombre XXXXX fue por parte de elementos de la policía ministerial del Estado de México, misma que como ya lo señale se realizó en la vía pública, sobre la calle XXXXX y no en el interior de su domicilio, como lo refiere la quejosa...”. (Foja 30 reverso y 32)

Max Abimelek Ángel Contreras:

“...fui comisionado junto con mi compañero Edgar Andrés para acudir al Estado de México, para entregar oficio de colaboración, toda vez que se contaba con una orden de aprehensión en contra de XXXXX... ya se contaba con datos de los posibles lugares que frecuentaba XXXXX, haciendo recorridos de vigilancia sobre los mismos y transcurren aproximadamente 2 dos o tres días, cuando por medio de radio el comandante Pedraza nos indica que tiene a la vista a la persona del sexo femenino a quien se le iba a cumplimentar la orden de aprehensión, esto fue en la tarde noche, y que se encontraba sobre la calle XXXXX...al llegar a dicha calle mi compañero Edgar y yo observamos que sobre la vía pública, los elementos de la policía ministerial del Estado de México estaban dialogando con una persona del sexo femenino... escuchando que contesto que se llamaba XXXXX, a quien le indican que tenía una orden de aprehensión en su contra y sería trasladada al Estado de Guanajuato... esposan y se acerca el Comandante Pedraza que ahí se encontraba en su vehículo oficial y le da lectura a sus derechos, para después que uno de los elementos de la policía ministerial del Estado de México la aborda a la cabina de atrás del vehículo del Comandante Pedraza...quiero precisar que el primer contacto físico y detención de XXXXX fue por parte de elementos de la policía ministerial del Estado de México, misma que se dio en vía pública, ya que nunca se ingresó a algún domicilio particular como lo señala la ahora quejosa...”. (Foja 33)

Alfonso Eleuterio Pedraza Serrano:

“...fui comisionado junto con otros agentes... para cumplimentar una orden de aprehensión obsequiada por el juez de control y que derivado de las actividades de investigación que se tuvieron se tenía información de que la persona de nombre XXXXX, a quien se le iba a cumplimentar dicha orden se encontraba en el Estado de México en donde tenía familiares, para lo cual nos entregan un oficio de colaboración y nos dirigimos al Estado de México a una sub-fiscalía ubicada al parecer en Tlalnepantla, en donde recibimos apoyo por parte de elementos de la policía ministerial de ese Estado para poder ubicar los lugares... yo tomé la decisión de establecer una vigilancia permanente sobre la privada XXXXX, ubicada en el municipio de Teoloyuca Estado de México, ya que se tenía datos de que en esa calle vivía un familiar de XXXXX, para lo cual me ubiqué en dicha privada desde el mediodía en fecha 14 catorce de agosto del año en curso, a bordo de una unidad marca Titán sub marca Nissan de color blanca, de doble cabina, en la cual yo iba manejando porque es propiedad del Gobierno Del Estado de Guanajuato... siendo ya al final de la tarde aproximadamente a las 19:00 horas, pero aún había luz natural, fue que yo observé por el espejo retrovisor de la camioneta que del fondo de la privada venían caminando por el centro del arroyo vehicular, varias personas del sexo femenino de diferentes edades, además de niños y niñas, venían caminando del fondo de la privada hacia la salida de la misma, y cuando llegan caminando a la altura de la camioneta fue cuando yo distinguí a la persona que tenía el mandamiento judicial, es decir a XXXXX, fue en ese momento cuando yo le dije al compañero del Estado de México que al parecer iba caminando Isela, él por teléfono le llama a su compañero que estaba en la esquina en el Tsuru, le dijo que se acercara, en ese momento nos bajamos, yo del lado del piloto y el agente de su lado, casi inmediatamente el grita “XXXXX”, volteando la señora, en este momento se acerca este agente caminando, pero para este momento se acercó otro compañero del Tsuru y uno de ellos le pregunto “se llama XXXXX” a lo que contesto que si, en este momento es cuando escuchó que ambos se presentan ante ella como agentes de la policía ministerial, aclarándole en ese momento que tiene una orden de aprehensión por el delito de homicidio en el Estado de Guanajuato, es ahí cuando yo me acerco para leerle sus derechos, al tiempo que los elementos del Estado de México proceden a esposarla, terminando de hacerlo, les pedí que la subieran a la unidad Titán... en ningún momento ingresamos a algún domicilio que pudiera existir en esa calle en donde supuestamente vivía ella...”. (Foja 51 y 52)

Alejandra Sánchez Natera:

“... fui comisionada junto con el comandante Alfonso Eleuterio Pedraza Serrano, y los agentes Edgar Andrés Méndez Zúñiga y Max Abimelek Ángel Contreras, para la cumplimentación de la citada orden de aprehensión, y toda vez que de las investigaciones que se habían realizado se tenía información de que la persona de nombre XXXXX tenía familiares en el Estado de México y también frecuentaba varios lugares en municipios de ese mismo Estado... durante dos días aproximadamente se establecieron puntos de vigilancia en diferentes lados y como ya lo señale el día de la detención yo estaba asignada a un punto de vigilancia diferente a donde se dio la detención de XXXXX y que una vez que se realiza la misma se me dan indicaciones de que acuda a unas oficinas de policía ministerial en donde se iba a llevar a esta persona y es cuando llegan mis compañeros y el comandante Eleuterio me da indicaciones de que revise... al terminar de hacerlo ingresamos a un cubículo en donde se encontraba una persona del sexo femenino que se identificó como la doctora...”. (Foja 54 y 55).

Del estudio del caso concreto resulta establecer que no es materia de controversia la legalidad del mandato judicial de captura, sino solamente el espacio físico donde se llevó a cabo, es decir, el lugar en que se cumplimentó la orden de aprehensión a XXXXX, hermana de la quejosa en el presente expediente.

Así pues, del análisis de las pruebas encontramos que son las declaraciones y los testimonios los que, por el tipo de conducta que se reprocha, serán los tendientes a dilucidar el fondo de la presente resolución.

En efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido dos aspectos importantes a valorar cuando de un testimonio de trate; la forma, que tiene que ver con la incorporación y desahogo legal de la prueba, y; el fondo, es decir, el contenido del testimonio. Así entonces, se debe tener en cuenta tanto los elementos de justificación, concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo.<sup>1</sup>

A partir de lo anterior, del análisis de los testimonios brindados por la parte lesa encontramos una coincidencia de lo que en lógica se les puede llamar características esenciales, como son circunstancias de tiempo, modo y lugar, ya que de la narración de sus respectivos testimonios encontramos que son acordes en el espacio de tiempo en que ocurrieron los hechos, al analizar las narraciones en su conjunto se puede apreciar un mismo hecho narrado desde diferentes perspectivas y espacios físicos desde donde fue observado.

Por otro lado, del estudio de los testimonios vertidos por la autoridad señalada como responsable, podríamos esperar los mismos elementos, que aunque son contestes entre sí, son narraciones demasiado precisas, es decir, no están relacionadas solamente con circunstancias de tiempo, modo y lugar como podría esperarse que un hecho pasado fuese narrado, sino que al menos dos de ellas, las vertidas por Edgar Andrés Méndez Zúñiga y Max Abimelek Ángel Contreras, resultan idénticas en todo sentido, además de que ambos expresaron la misma cita al final de su declaración toda vez que, sin que mediase algún cuestionamiento de por medio, refirieron por su propia cuenta que el primer contacto físico y la detención la hicieron policías ministeriales del Estado de México y que ésta se dio en vía pública, usando exactamente las mismas palabras, situación atípica al analizar dos testimonios aislados.

Si bien es cierto que la concatenación de pruebas brinda la certeza necesaria para reprochar o no una posible conducta violatoria de derechos humanos por parte de la autoridad, del análisis del caso concreto no es posible sino valorar la pluralidad de testimonios brindados por ambas partes tomando el criterio que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado en las sentencias *Radilla Pacheco contra México*<sup>2</sup> y *Velásquez Rodríguez contra Honduras*<sup>3</sup>, que en procesos sobre violaciones de derechos humanos, es el Estado, quien tiene el control de los medios para aclarar hechos ocurridos dentro de su territorio; por tanto no puede recaer en la parte quejosa la carga de la prueba.

Siguiendo la línea argumentativa anterior, esta Procuraduría encuentra que la autoridad señalada como responsable no logra desacreditar el dicho de la parte lesa ni tampoco defender la constitucionalidad de su actuación, de tal mérito, se logró tener por probada la imputación hecha valer en el sumario por parte de XXXXX, que hizo consistir en la violación a la privacidad de su domicilio, por lo que este Organismo considera oportuno emitir juicio de reproche, por las razones que a continuación se expresan:

Se encuentra acreditado que la autoridad señalada como responsable violentó el domicilio de la quejosa, al haber ingresado al mismo, sin contar con mandamiento legal para ello o bien haber sido autorizados por sus moradores, tal como lo asevera la agraviada, coincidiendo con su dicho, lo señalado por XXXXX, quien se dijo testigo presencial de los hechos y señaló: “... llega una persona del sexo femenino... empiezan a gritarnos que iban a entrar... mi mamá, mi abuelita y yo les decíamos que nos mostrarán un documento que los autorizara a ingresar... empuja a mi abuelita y el otro saca a mi mamá de la casa... se mete al interior de la casa... empieza a gritar que se salieran... la persona que estaba encapuchada y que inicialmente llegó sacar a mi mamá... a mí me sacan a la fuerza y veo que a mi tía XXXXX llega la persona del sexo femenino... sometiendo a mi tía agarrándola de la cabeza para que la mantuviera en el piso, llegando otra y entre las dos la esposan con las manos hacia atrás, llevándose a la calle caminando...”, coincidiendo en la circunstancialidad de modo, tiempo y lugar, respecto del hecho que se reclama

Sumándose a lo anterior el testimonio emitido por XXXXX, quien señaló en forma precisa, haber estado presente al momento en que varias personas que iban armadas, ingresan a su domicilio, los cuales llegaron hasta la recámara donde se encontraba, quienes les indican a todos los moradores salgan de la casa, dándose cuenta finalmente que se llevaron a su tía Isela del interior del domicilio, pues señaló:

“...me encontraba en mi recámara... de repente escucho gritos en el interior de mi domicilio... es cuando ingresan a mi recámara varias personas que iban armadas, algunas vestidos todos de negro y otros de civil con pantalón de mezclilla... nos dicen que nos salgamos de la casa... yo me disperso y casi de inmediato volteo y veo que ya llevan detenida a mi tía XXXXX, acompañada de varias personas del sexo femenino que iban también armada...”. (Foja 45 reverso)

<sup>1</sup> No. Registro: 2009953. Jurisprudencia. Materia: Penal. Décima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III. Tesis: II.2o.P. J/2. Página: 1876

<sup>2</sup> Párr. 119

<sup>3</sup> Párr. 135

Así como lo mencionado por XXXXX, quien también refiere haberse dado cuenta del ingreso de personas armadas a su domicilio, quienes solicitan se salgan del domicilio, lo cual así realiza y lo vertido por XXXXX, quien señaló que estando en la cocina de la casa de su abuelita, entró una persona armada, por lo que se metió a uno de los dormitorios, donde había más familiares, quienes les gritaron que se salieran y que aunque trataron de atrancar la puerta, no lograron hacerlo, llevándoselos a la calle, al señalar:

*“... me encontraba en mi recámara en el domicilio de mi abuelita XXXXX, y escucho como que gente estaba corriendo... veo que entra una persona de estatura muy alta armado... me metí a un cuarto en donde estaban todos mis primeros y tías, y nos empezaron a gritar que nos saliéramos, incluso mis tías trataban de detener la puerta para que no nos saliéramos... nos sacan del cuarto a todos y nos llevan a la calle...”.*

Lo cual coincide con el testimonio de XXXXX, quien con relación a los hechos manifestó:

*“... me encontraba con mi hija XXXXX en el patio de su casa... esta persona de estatura alta gritaba “sálganse, porque se están metiendo a robar a las casas”... es cuando ya en la puerta de la entrada ya había más personas que traían armas de fuego y estaban encapuchadas, es cuando a mí me empujan y se meten a la fuerza al interior de la casa... viendo que mis nietos y mi hija Isela se encontraban en un cuarto y dichos elementos querían meterse para sacarlos pero mi nieto XXXXX no dejaba que se metieran... se meten más elementos al cuarto y empiezan a sacar a todos mis nietos incluyendo a mi hija XXXXX... la sacan a la calle...”.* (Foja 49)

Sin ser obstáculo para llegar a la anterior conclusión, que los elementos de policía ministerial Edgar Andrés Méndez Zúñiga, Max Abimelek Ángel Contreras, Alfonso Eleuterio Pedraza Serrano y Alejandra Sánchez Natera, hayan negado haber ingresado al domicilio de la quejosa y que hubiese sido en su interior en donde se dio cumplimiento a la orden de detención en contra de XXXXX,

Ya que si bien es cierto refieren en forma conteste, detuvieron a XXXXX en la vía pública, de sus propios atestos se desprenden contradicciones e inconsistencias, lo anterior en virtud de que Alfonso Eleuterio Pedraza Serrano, quien iba al cargo de la comisión refirió, estableció vigilancia permanente en la privada XXXXX, ubicada en el Municipio de Teoloyuca, Estado de México, ya que se tenían datos que por ahí vivía un familiar de XXXXX y que cuando la tuvo a la vista en la vía pública, su compañero policía ministerial del Estado de México, llamó por teléfono para que se acercara el apoyo.

En tanto que los elementos de nombre Edgar Andrés Méndez Zúñiga y Max Abimelek Ángel Contreras, fueron contestes en señalar, que fue el comandante Pedraza, quien les da aviso vía radio, cuando tiene a la vista en la vía pública a XXXXX, lo cual motivo que se acercaran para dar apoyo y cobertura respecto de su detención. Además de hacer notar, que Alfonso Eleuterio Pedraza Serrano, refirió identificó a XXXXX, cuando caminaba sobre la privada XXXXX, entre una pluralidad de mujeres, por lo que procedieron a su detención, cuando nada refiere de como la pudo identificar, si conocía su media filiación o bien como pudo tener la certeza de que se trataba de la persona que se buscaba.

De tal suerte, se logró tener por probada la imputación hecha valer en el sumario por parte de XXXXX, que hizo consistir en el allanamiento de morada, el cual atribuyó a Edgar Andrés Méndez Zúñiga, Max Abimelek Ángel Contreras, Alfonso Eleuterio Pedraza Serrano y Alejandra Sánchez Natera, elementos de Policía Ministerial del Estado, por lo que este Organismo considera oportuno emitir juicio de reproche.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

## RECOMENDACIÓN

**ÚNICA.** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Procurador de Justicia del Estado**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, respecto de los hechos que le son atribuidos a **Edgar Andrés Méndez Zúñiga, Max Abimelek Ángel Contreras y Alfonso Eleuterio Pedraza Serrano**, Elementos de la Policía Ministerial del Estado, consistente en el **violación al derecho a la privacidad del domicilio**, que les fuera atribuida por **XXXXX**, en atención a los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firmó el **licenciado José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

**L.JRMA\*L. LAEO\*L.CEGK**